

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 9 de febrero de 2022 a las 8:14 a.m. fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por BERNARDO HERRERA HERRERA y MAGUIVER ALEJANDRO HERRERA HERRERA, conformada por 46 páginas con sus respectivos anexos. Se incluye el poder otorgado al abogado ROVIRIO DE JESÚS ALZATE SALDARRIAGA. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del abogado, pues aunque aparece una sanción registrada, la misma fue entre el 13 de septiembre de 2018 al 12 de septiembre de 2020 (consecutivos 001 y 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 16 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Dieciséis de febrero de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00046</b> 00
<b>Proceso</b>	PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	BERNARDO HERRERA HERRERA MAGUIVER ALEJANDRO HERRERA HERRERA
<b>Demandado</b>	JOHN HEBER PEREZ ÁLVAREZ ADRIANA PATRICIA PEREZ ALVAREZ WALTER ALEXANDER PEREZ ALVAREZ en calidad de herederos determinados de los señores OVIDIO DE JESÚS PEREZ AGUDELO y ROSALBA MARGARITA DE JESÚS ALVAREZ PEREZ y herederos indeterminados y WALTER ALEXANDER PEREZ ALVAREZ
<b>Asunto</b>	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

BERNARDO HERRERA HERRERA y MAGUIVER ALEJANDRO HERRERA HERRERA por intermedio de apoderado judicial, promueven demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de JOHN HEBER PEREZ ÁLVAREZ, ADRIANA PATRICIA PEREZ ALVAREZ, WALTER ALEXANDER PEREZ ALVAREZ en calidad de herederos determinados de los señores OVIDIO DE JESÚS PEREZ AGUDELO y ROSALBA MARGARITA DE JESÚS ALVAREZ PEREZ, además de los herederos indeterminados de estos.

Y contra WALTER ALEXANDER PEREZ ALVAREZ como empleador directo de MAGUIVER HERRERA y como sustituto patronal de ROSALBA MARGARITA ALVAREZ PEREZ por el contrato celebrado con BERNARDO HERRERA HERRERA, la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** SEPARARÁ lo afirmado en el hecho 1.1 por cuanto allí se encuentran acumulados distintos supuestos fácticos narrados frente al caso concreto y se recuerda que los hechos deben quedar debidamente separados, enumerados y clasificados (art. 25 núm. 7 del CPTSS).
- 2.** COMPLEMENTARÁ el hecho 1.8 pues se refiere a los salarios pero no fue terminada la redacción al parecer (art. 25 núm. 7 del CPTSS).
- 3.** SEPARARÁ lo afirmado en los hechos 2.2 y 2.3 por cuanto allí se encuentran acumulados distintos supuestos fácticos narrados frente al caso concreto y se recuerda que los hechos deben quedar debidamente separados, enumerados y clasificados (art. 25 núm. 7 del CPTSS).
- 4.** ACLARARÁ el hecho 2.7 en el literal a), pues indica en el mismo que hubo un contrato de trabajo entre MAGUIVER y OVIDIO desde el 13 de febrero de 2012 al 1 de septiembre de 2012, pero en el hecho 2.4 refiere que el primer contrato tuvo ocurrencia hasta el 30 de agosto cuando el demandante renuncia, y ADECUARÁ la pretensión 3 literal a) en igual sentido según lo que corresponda (art. 25 núm. 6 y 7 del CPTSS).
- 5.** SEPARARÁ lo afirmado en el hecho 3.7 por cuanto allí se encuentran acumulados distintos supuestos fácticos narrados frente al caso concreto y se recuerda que los hechos deben quedar debidamente separados, enumerados y clasificados (art. 25 núm. 7 del CPTSS).
- 6.** SEPARARÁ lo afirmado en el hecho 4.2 por cuanto allí se encuentran acumulados distintos supuestos fácticos narrados frente al caso concreto y se recuerda que los hechos deben quedar debidamente separados, enumerados y clasificados (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

**7.** SEPARARÁ lo afirmado en el hecho 5.3 por cuanto allí se encuentran acumulados distintos supuestos fácticos narrados frente al caso concreto y se recuerda que los hechos deben quedar debidamente separados, enumerados y clasificados (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

**8.** ADECUARÁ la pretensión 14 declarativa en cuanto al extremo final de la relación laboral entre MAGUIVER y WALTER entre el 30 de noviembre de 2020 al 10 de enero de 2021, pues en el hecho 5.6 se indica que la misma duró hasta el 9 de enero de 2021 (art. 25 núm. 6 del CPTSS).

**9.** APORTARÁ nuevamente copia debidamente escaneada y legible de las escrituras públicas que pretende aducir como pruebas documentales, por cuantas algunas páginas se ven borrosas y otras con el contenido incompleto, a fin de establecer lo relativos a los herederos determinados que aquí son demandados (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

**10.** APORTARÁ copia de los registros civiles de defunción de los señores OVIDIO DE J. PEREZ AGUDELO y ROSALBA MARGARITA ÁLVAREZ DE PEREZ, y copia de los registros civiles de nacimiento de los demandados en calidad de herederos determinados JOHN HEBER PEREZ ÁLVAREZ, ADRIANA PATRICIA PEREZ ALVAREZ, WALTER ALEXANDER PEREZ ALVAREZ en caso de contar con estos (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

## NOTIFÍQUESE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 25 de 2022** En el micrositio de  
la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb3b39efcc6b805b712b16ab934b138aaef0c777699dfc08c1e1f6fbbd04a8**

Documento generado en 16/02/2022 09:01:05 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>